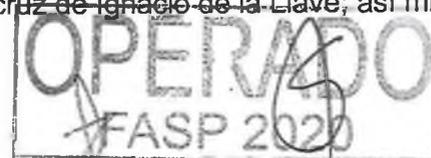




**CONTRATO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA FISCALÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO JURÍDICO POR EL L.E. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA “GRUPO ICTZE S.A. DE C.V.”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO JURÍDICO POR EL CIUDADANO GENARO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES CONOCERÁ COMO “LAS PARTES”; SUJETÁNDOSE AL TENOR DE ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### ANTECEDENTES

- a) Para esta contratación se cuenta con una disponibilidad presupuestal de **\$2,269,161.00 (Dos millones doscientos sesenta y nueve mil ciento sesenta y un pesos 00/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado, con recursos del **Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), del ejercicio fiscal 2020**, los cuales fueron notificados a esta Fiscalía General mediante Oficio N° SFP/0675/2020, de fecha 18 de marzo de dos mil veinte, signado por el Mtro. José Luis Lima Franco, Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Así mismo, la Subdirección de Recursos Financieros de **“LA FISCALÍA”**, emitió el Oficio N° FGE/SRF/0404/2020, informando la disponibilidad presupuestal. Lo anterior, de conformidad con los artículos 10 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 176 y 177 del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- b) Con fundamento en los artículos 56 y 57 de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 18 de junio de 2020, **“LA FISCALÍA”**, a través de la Dirección General de Administración, emitió oficios de invitación para la Licitación Simplificada N° LS-FGE/008/2020, relativa a la adquisición de Productos Químicos Básicos.
- c) Con fundamento en el artículo 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con fecha 26 de junio de 2020, se realizó el Acto de Recepción y Apertura de Propositiones Técnicas y Económicas, siendo presidido por la C. L.C. Ana Karen Castellanos Hernández, Jefa del Departamento de Adquisiciones; encontrándose también los C.C. L.E. Rafael García Vizcaíno, Oficial Mayor; Lic. Iván Bonilla Villalba, Enlace Administrativo del Centro de Evaluación y Control de Confianza; L.C. Olympia Nohemí Morales Mendoza, Subdirectora de Recursos Financieros; L.C. Carlos Orlando del Ángel Domínguez, Coordinador de Subsidios Federales y el L.C. Manuel Alberto Clemente Borromé, representante del Departamento de Almacén y Control de Inventarios; todos servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave e integrantes de la Comisión de Licitación para el presente concurso; y en cumplimiento del artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, también estuvo presente el C. Ing. Héctor Efraín López Hidalgo, Subdirector de Normatividad, Control Interno y Evaluación de la Contraloría General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así mismo, asistió el





C. Mtro. Luis Alberto Rico Roldán, Secretario Técnico de la Dirección General Jurídica en calidad de Asesor.

- d) Con fundamento en el artículo 57, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fecha 1° de julio de 2020, se emitió la notificación del fallo correspondiente, que resultó favorable a la persona moral "GRUPO ICTZE S.A. DE C.V."

## DECLARACIONES

### I. DE "LA FISCALÍA"

- I.I. Es un Organismo Autónomo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 y 2, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y el Decreto por el que se declara expresamente la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial Número Extraordinario 044, del viernes treinta de enero de dos mil quince.
- I.II. El **L.E. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO**, comparece en este acto en su carácter de **Oficial Mayor** de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, personalidad que no le ha sido revocada o modificada de modo alguno, y con fundamento en los artículos 21 y 116, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, párrafo primero, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 y 15 fracción I BIS de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y; 1, 4, apartado B, fracción XI, 269 y 270 fracciones VIII, XIII, XLVII, XLVIII, LXIV y LXV, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, cuenta con las facultades para firmar el presente contrato.
- I.III. Su Registro Federal de Contribuciones (R.F.C.) es **FGE 150130 3L2** y señala como su domicilio fiscal para los efectos de este contrato el ubicado en Circuito Guízar y Valencia No. 707, Col. Reserva Territorial, C.P. 91096; Xalapa, Veracruz.

- I.IV. Es su voluntad celebrar el presente contrato con "**EL PROVEEDOR**" de acuerdo con la adjudicación del fallo de la licitación simplificada ya referida.

### II. DE "EL PROVEEDOR":

- II.I. Es una Sociedad Mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como se acredita con la [REDACTED] pasada ante la fe del Licenciado Luis Antonio Montes de Oca, titular de la Notaría Pública Número Veintinueve del Distrito Federal, (Hoy Ciudad de México) debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.





**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

Información testada: Información confidencial de carácter patrimonial que permite el acceso a diversos datos personales como nombres, domicilios, CURP, Clave de Elector, Edad, Nacionalidad, Estado Civil, Edad, Fecha de nacimiento entre otros. Fundamento legal: Artículo 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72 y 76 Párrafo Primero de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 fracción II, 42, 92 y 110 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Motivación: Conocer los datos registrales de un instrumento público, permite a cualquier persona conocer la totalidad de dicho instrumento, así como allegarse de datos personales de terceros involucrados en el mismo, además, existe un apartado en dicho documentos generalmente identificado como Generales, en donde se plasman los datos personales de los intervinientes, los cuales es necesario proteger, pues la finalidad de contar con un documento que acredita la legal constitución del Arrendador, es precisamente esa, tener la certeza de la legalidad de la misma además de acreditar la personalidad del arrendador, no así de los datos personales de socios y/o testigos de su constitución.

**CONTRATO N° 007/2020**

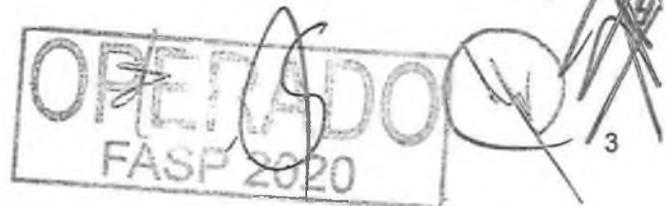
- II.II.** Su Representante Legal es el **C. GENARO JIMÉNEZ JIMÉNEZ**, quien acredita su personalidad en términos de [REDACTED] pasada ante la fe del Licenciado Luis Antonio Montes de Oca, titular de la Notaría Pública Número Veintinueve del Distrito Federal, (Hoy Ciudad de México); que manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicha personalidad no le ha sido revocada o invalidada.
- II.III.** Cuenta con los recursos y la capacidad suficiente para la entrega de los bienes del presente contrato, dentro de los plazos establecidos en la licitación simplificada LS-FGE/008/2020, llevada a cabo por **"LA FISCALÍA"**.
- II.IV.** Se encuentra registrado en el Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el número 0225.
- II.V.** Se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria (SAT) con Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) **GIC951010717**.
- II.VI.** Señala como su domicilio fiscal y para oír y recibir notificaciones para todos los efectos legales de este contrato en calle Callejón S/N Número Exterior 172, Colonia Playa de Vacas, Medefilín, Veracruz, C.P. 94274. Teléfono 2299379908, correo electrónico Genaro\_jimenez@grupoictze.com.
- II.VII.** Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra impedido para celebrar el presente contrato de conformidad con el artículo 45, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.VIII.** Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos que generen conflicto de intereses para la celebración del presente contrato.
- II.IX.** De conformidad con el artículo 9 BIS, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presenta constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales sin adeudos y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales positiva emitida por el Servicio de Administración Tributaria respecto de impuestos federales.

**III. Declaran "LAS PARTES":**

**ÚNICO.** Vistos los antecedentes y declaraciones anteriores, **"LAS PARTES"** expresan su consentimiento para obligarse a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** **"EL PROVEEDOR"** vende a **"LA FISCALÍA"** a precio fijo y en moneda nacional, los bienes que a continuación se detallan:





PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U.M.	Precio unitario	Precio total
1	Control para uroanálisis KOVA-TROL I (alto con urobilinógeno) número de catálogo 87334E, presentación, caja con 4 frascos de 60 ml. cada uno.	1	Caja	\$ 10,720.00	\$ 10,720.00
2	Tarjetas KOVA® Glasstic Slide 10 con 10 cámaras para lectura microscópica de sedimento urinario marca KOVA INTERNACIONAL, número de catálogo 87144E, presentación en Kit de 100 tarjetas.	2	Kit	\$ 7,123.20	\$ 14,246.40
3	Tira reactiva Control test M marca Cobas para calibración de equipo Cobas U 411 cat. Ref. 11379194263, presentación en tubo con 50 tiras.	1	Tubo	\$ 1,664.00	\$ 1,664.00
4	Reactivo COLESTEROL LIQUID COLOR marca HUMAN para determinación de química sanguínea compatible con equipo PRESTIGE 24i, presentación en caja con 4 frascos de 100 ml cada uno No. de catalogo 10028	2	Caja	\$ 1,533.34	\$ 3,066.68
5	Reactivo control normal( SERODOS) liofilizado presentación caja con 6 frascos de 5 ml. cada uno, Marca HUMAN para la determinación de química sanguínea compatible con equipo PRESTIGE 24i Reactivo (No. de Catalogo 13951).	2	Caja	\$ 3,924.44	\$ 7,848.88
6	Reactivo control patológico alto (SERODOS PLUS) liofilizado presentación caja con 6 frascos de 5 ml. cada uno, marca HUMAN para la determinación de química sanguínea compatible con equipo PRESTIGE 24i (Marca Human No. de Catalogo 13151)	2	Caja	\$ 3,466.66	\$ 6,933.32
7	Reactivo de limpieza SOL ALCAUNA. Presentación en frasco de 500 ml. cada uno, para la determinación de química sanguínea, Marca TOKYO BOEKI MACHINERY LTD Código SP2208, compatible con equipo PRESTIGE 24 i	4	Frasco	\$ 18,713.46	\$ 74,853.04
8	Reactivo de limpieza SOL ACIDA. Presentación en frasco de 500 ml., para la determinación de química sanguínea, Marca TOKYO BOEKI MACHINERY LTD Código SP2209 compatible con equipo PRESTIGE 24 i.	2	Frasco	\$ 18,713.46	\$ 37,426.92
9	Reactivo GLUCOSA LIQUID COLOR marca HUMAN para determinación de química sanguínea compatible con equipo PRESTIGE 24i, presentación caja con 4 frascos de 100 ml cada uno No. de catalogo 10260.	2	Caja	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00
10	Reactivo ACIDO ÚRICO LIQUID COLOR marca HUMAN para determinación de química sanguínea compatible con equipo PRESTIGE 24i, presentación caja con 4 frascos de 100 ml cada uno, No. de catalogo 10691.	2	Caja	\$ 2,266.66	\$ 4,533.32
11	Reactivo AUTO-CREATININA LIQUID COLOR marca HUMAN para determinación de química sanguínea compatible con equipo PRESTIGE 24i, presentación caja con 2 frascos de 100 ml y 1 Frasco de 50 ml cada uno No. de catalogo 10052.	3	Caja	\$ 1,515.56	\$ 4,546.68
12	Reactivo UREA UV quinectic marca HUMAN, para determinación de química sanguínea compatible con equipo PRESTIGE 24i, presentación caja con 8 frascos de 50 ml cada uno No. de catalogo 10521.	3	Caja	\$ 828.88	\$ 2,486.64
13	Reactivo TRIGLICÉRIDOS GPO LIQUID COLOR marca HUMAN para determinación de química sanguínea compatible con equipo PRESTIGE 24i, presentación caja con 9 frascos de 15 ml cada uno, No. de catalogo 10720P.	5	Caja	\$ 2,042.22	\$ 10,211.10
14	Tira para pruebas de adulterantes 7 parámetros en orina (CREATININA, NITRITO, PH, GRAVEDAD ESPECIFICA, ALDEHÍDO, GLUTARICO, OXIDANTES Y CLOROCROMATO DE PIRIDINEO) Marca Drug Check, presentación en caja con 50 tiras cada una.	35	Caja	\$ 2,600.00	\$ 91,000.00
15	Tiras reactivas Combur 10 test M para la determinación de examen general de orina con identificación de los siguientes parámetros: leucocitos, nitritos, urobilinógeno, proteína, pH, sangre, cetonas, gravedad específica, bilirrubina y Glucosa. presentación Tubo con 100 piezas Marca ROCHE N° de catalogo 11379208191	17	Tubo	\$ 1,664.00	\$ 28,288.00
16	Reactivo EMIT II PLUS COCAINE METALOBOUTE ASSAY para la determinación de cocaína marca SIEMENS, número de catálogo (9H029), para equipo de toxicología VIVA-JR, presentación en kit de 500 determinaciones.	4	Kit	\$ 44,534.00	\$ 178,136.00
17	Reactivo EMIT II PLUS CANNABINOID ASSAY para la determinación de marihuana marca SIEMENS, número de catálogo (9N029), para equipo de toxicología VIVA-JR, presentación en kit de 500 determinaciones.	4	Kit	\$ 44,534.00	\$ 178,136.00
18	Reactivo EMIT II PLUS BENZODIAZEPINE ASSAY para la determinación de benzodiazepinas marca SIEMENS, número de catálogo (9F029), para equipo de toxicología VIVA-JR, presentación en kit de 500 determinaciones.	4	Kit	\$ 44,534.00	\$ 178,136.00
19	Reactivo EMIT II PLUS MONOCLONAL ASSAY ANPHETAMINE/MENTAPHETAMINE ASSAY para la determinación de anfetamina/metanfetamina marca SIEMENS, número de catálogo (9C309), para equipo de toxicología VIVA-JR, presentación en kit de 500 determinaciones.	4	Kit	\$ 44,534.00	\$ 178,136.00
20	Reactivo EMIT II PLUS OPIATES ASSAY para la determinación de opiáceos marca SIEMENS, número de catálogo (9B309), para equipo de toxicología VIVA-JR, presentación en kit de 500 determinaciones.	4	Kit	\$ 44,534.00	\$ 178,136.00
21	Reactivo EMIT II PLUS BARBITURATE ASSAY para la determinación de barbitúricos marca SIEMENS, número de catálogo (9D029), para equipo de toxicología VIVA-JR, presentación en kit de 500 determinaciones.	4	Kit	\$ 44,534.00	\$ 178,136.00
22	Reactivo control EMIT CAUBRATOR/CONTROL LEVEL 0, marca SIEMENS, número de catálogo (9A509UL), para equipo de toxicología VIVA-JR, presentación en frasco de 14 ml.	1	Frasco	\$ 10,272.00	\$ 10,272.00
23	Reactivo control EMIT CAUBRATOR/CONTROL LEVEL 1, marca SIEMENS, número de catálogo (9A529UL), para equipo de toxicología VIVA-JR, presentación en frasco de 14 ml.	1	Frasco	\$ 10,372.00	\$ 10,372.00
24	Reactivo control EMIT CALBRATOR/CONTROL LEVEL 2, marca SIEMENS, número de catálogo (9A549UL), para equipo de toxicología VIVA-JR, presentación en frasco de 14 ml.	5	Frasco	\$ 10,372.00	\$ 51,860.00
25	Reactivo control EMIT CALBRATOR/CONTROL LEVEL 3, marca SIEMENS, NÚMERO DE CATÁLOGO (9A569), PARA EQUIPO DE TOXICOLOGÍA VIVA-JR, presentación en frasco de 14 ml.	5	Frasco	\$ 10,372.00	\$ 51,860.00
26	Reactivo control EMIT CALBRATOR/CONTROL LEVEL 4, marca SIEMENS, número de catálogo (9A589), para equipo de toxicología VIVA-JR, presentación en frasco de 14 ml.	1	Frasco	\$ 10,372.00	\$ 10,372.00
27	Reactivo control EMIT CALBRATOR/CONTROL LEVEL 5, marca SIEMENS, número de catálogo (9A609), para equipo de toxicología VIVA-JR, presentación en frasco de 14 ml.	1	Frasco	\$ 10,372.00	\$ 10,372.00
28	Copillas SAMPLE CUPS marca SIEMENS, número de catálogo (256923.001) para el equipo de toxicología VIVA-JR, presentación en paquete con 1,000 copas.		Paquete	\$ 10,372.00	\$ 20,744.00





**FGE**  
Fiscalía General  
Estado de Veracruz

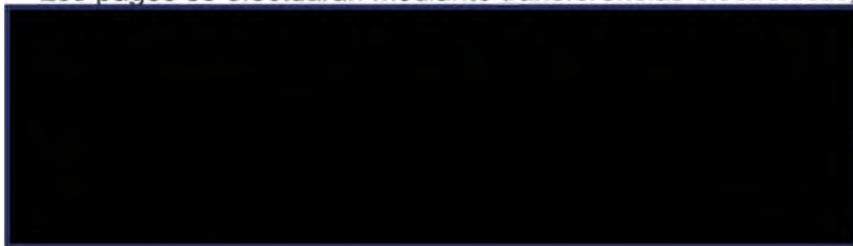
INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (información patrimonial: número de cuenta bancaria y CLABE interbancaria). FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 23. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Sexagésimo segundo. Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas: 72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; MOTIVACIÓN: El dato relativo a la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a información de carácter patrimonial. La CLABE interbancaria es un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria de persona físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso del su titular para su difusión. A manera de referencia se cita el criterio 010/2013, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra señala lo siguiente: "Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial, descargable en <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/10-13.docx>

**CONTRATO N° 007/2020**

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U.M.	Precio unitario	Precio total
29	Tubos SAMPLE TUBES (5 ml) marca SIEMENS, número de catálogo (3062-033) para el equipo de toxicología VIVA-JR, presentación en paquete con 500 tubos.	4	Paquete	\$ 2,507.00	\$ 10,028.00
30	Solución de lavado para el equipo VIVA-JR de toxicología, marca SIEMENS, número de catálogo (3203-063), presentación en frasco de 1 lt.	1	Frasco	\$ 10,372.00	\$ 10,372.00
31	Solución de ACIDO CLORHÍDRICO marca SIEMENS, número de catálogo (5621-2) para el equipo de Toxicología VIVA-JR, presentación en frasco de 1 lt.	1	Frasco	\$ 3,290.60	\$ 3,290.60
32	Solución de HIPOCLORITO DE SODIO marca SIEMENS, número de catálogo (7668) para el equipo de toxicología VIVA-JR, presentación en frasco de 1 lt.	1	Frasco	\$ 4,788.00	\$ 4,788.00
33	KOVA® Petter, pipeta de plástico desechable de 1 ml para análisis de orina, marca Kova Internacional, numero de catálogo 87135E, presentación en caja con 500 pipetas.	4	Caja	\$ 8,140.80	\$ 32,563.20
34	KOVA® Economy Tube, tubo para análisis de orina, marca Kova Internacional, numero de catálogo 87138E, presentación en caja con 500 tubos.	4	Caja	\$ 8,787.20	\$ 35,148.80
35	Reactivo M-53P Probe Cleanser 003D-30-8194 equipo de hematología MINDRAY 5380, presentación en frasco de 50 ml.	11	Frasco	\$ 850.00	\$ 9,350.00
36	Reactivo M-53 LH LYSE A11-000125 para equipo de hematología MINDRAY 5380, presentación en caja con 4 frascos de 500 ml. cada uno.	2	Caja	\$ 5,500.00	\$ 11,000.00
37	Reactivo M-53 LEO (II) LYSE A11-000122 equipo de hematología MINDRAY 5380, presentación en caja con 4 frascos de 200 ml. cada uno.	3	Caja	\$ 6,450.00	\$ 19,350.00
38	Reactivo M-53 LEO (I) LYSE A11-000119 equipo de hematología MINDRAY 5380, presentación en caja con 4 frascos de 1,000 ml. cada uno.	2	Caja	\$ 8,050.00	\$ 16,100.00
39	Reactivo M-53 DILUENT equipo de hematología MINDRAY 5380, presentación en caja con 20 lt.	13	Caja	\$ 7,350.00	\$ 95,550.00
40	ROCHE Hitachi® 3.0 ml Copas de Muestra - Multi-Usos número de catálogo: RCH-HTC-110911, poliestireno, presentación en bolsa con 1,000 copas.	1	Bolsa	\$ 3,952.00	\$ 3,952.00
41	Reactivo B-55 Hematology Control 105-000134-00 para equipo de hematología MINDRAY 5380, presentación en paquete con 3 tubos con 3.5 ml. de sangre cada uno.	12	Paquete	\$ 6,900.00	\$ 82,800.00
				Subtotal:	\$ 1,869,966.38
				I.V.A.	\$ 299,194.62
				Total:	\$ 2,169,161.00

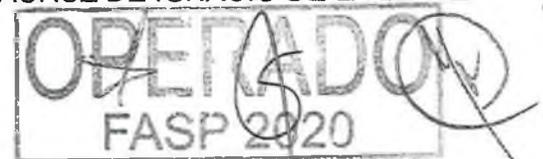
**SEGUNDA. "LA FISCALÍA"** pagará a precio fijo y en moneda nacional a **"EL PROVEEDOR"**, por la adquisición de los bienes descritos en la **CLÁUSULA PRIMERA**, un subtotal de **\$1,869,966.38** (Un millón ochocientos sesenta y nueve mil novecientos sesenta y seis pesos 38/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado de **\$299,194.62** (Doscientos noventa y nueve mil ciento noventa y cuatro pesos 62/100 M.N.), dando un total de **\$2,169,161.00** (Dos millones ciento sesenta y nueve mil ciento sesenta y un pesos 00/100 M.N.), el cual se pagará en un plazo de **01 (uno) a 30 (treinta) días posteriores a la entrega del total de los bienes a entera satisfacción de "LA FISCALÍA"** y recibida la factura (representación impresa de un Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI) debidamente requisitada de conformidad con la normatividad aplicable.

Los pagos se efectuarán mediante transferencias electrónicas, de conformidad a los siguientes datos:



**TERCERA.** Los bienes señalados en la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente contrato deberán facturarse de la siguiente manera:

NOMBRE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE



**FGE**Fiscalía General  
Estado de Veracruz

CONTRATO N° 007/2020

R.F.C.: FGE 150130 3L2  
DOMICILIO: CIRCUITO GUÍZAR Y VALENCIA No. 707, COL. RESERVA TERRITORIAL,  
C.P. 91096; XALAPA, VERACRUZ.

La o las facturas que presente **"EL PROVEEDOR"** deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes; en el entendido de que la presentación de éstas será requisito indispensable para efectuar el pago, por lo que dichas facturas, además de ser entregadas en físico (representación impresa de un CFDI) en el Departamento de Adquisiciones, de 9:00 a 14:30 horas y de 16:00 a 17:30 horas, en días hábiles, ubicado en Circuito Guízar y Valencia N° 707, primer piso, Col. Reserva Territorial, C.P. 91096, Xalapa, Veracruz, deberán ser enviadas de forma electrónica, con el archivo del CFDI en PDF y en su formato XML al correo: [adquisiciones@fiscaliaveracruz.gob.mx](mailto:adquisiciones@fiscaliaveracruz.gob.mx)

En caso de que la(s) factura(s) entregada(s) presente(n) errores o deficiencias, **"LA FISCALÍA"** dentro de los 03 (tres) días hábiles siguientes a su recepción, indicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir, por lo que el periodo que transcurra a partir del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computará para efectos del plazo de pago convenido, una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el cómputo del plazo mencionado.

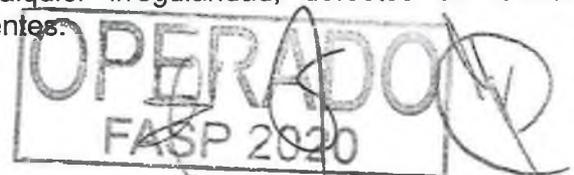
**"EL PROVEEDOR"** acepta que, de las facturas y liquidaciones del presente contrato, se descuenta cualquier cantidad por conceptos de adeudos previos o vigentes, anticipos no amortizados, por cualquier incumplimiento o penas convencionales, derivado de cualquier acto jurídico celebrado con **"LA FISCALÍA"**.

**"EL PROVEEDOR"** deberá sostener su precio como fijo durante la vigencia del presente contrato, aun en caso de errores aritméticos o de otra naturaleza.

**CUARTA.** En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes, los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA FISCALÍA"**. **"LA FISCALÍA"**, procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien el proveedor cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de **"LA FISCALÍA"**.

**QUINTA.** **"EL PROVEEDOR"** se compromete a entregar los bienes mencionados en la CLÁUSULA PRIMERA, a entera satisfacción de **"LA FISCALÍA"** y de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en su proposición y en el Anexo Técnico de las Bases de Licitación dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la firma del contrato, en las instalaciones del Departamento de Almacén y Control de Inventarios ubicadas en Venustiano Carranza N° 181, Col. Felipe Carrillo Puerto, en esta ciudad de Xalapa, Veracruz, de lunes a viernes en días hábiles, en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

**SEXTA.** **"EL PROVEEDOR"** se compromete expresamente a contratar por su cuenta el costo por flete, carga y descarga de los bienes, los gastos de seguro de transporte y las autorizaciones, será condición indispensable presentarlos en óptimas condiciones para su adecuado manejo y uso, lo anterior bajo su propio riesgo. Con el fin de prevenir pérdidas y daños en los bienes, deberán entregarse en empaques resistentes con el correspondiente embalaje para su adecuado manejo y almacenaje. Así mismo, se obliga a garantizar los bienes por un término de 12 (doce) meses contados a partir de su recepción a entera satisfacción de **"LA FISCALÍA"**, contra cualquier irregularidad, defectos de fabricación, composición, vicios ocultos o deterioro de sus componentes.





**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

CONTRATO N° 007/2020

**SÉPTIMA.** En ningún caso los derechos y obligaciones derivados de este contrato, podrán ser transferidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales distintas de aquella a la que se le hubiere adjudicado el contrato.

**OCTAVA.** “**LAS PARTES**” pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sus anexos, sin perjuicio de que “**LA FISCALÍA**” realice, de los pagos que haga “**EL PROVEEDOR**”, las retenciones que le impongan las leyes de la materia.

**NOVENA.** “**EL PROVEEDOR**” será el único responsable cuando los bienes amparados por este contrato no se hayan entregado de acuerdo con lo estipulado en el mismo, o bien, conforme a las órdenes dadas por escrito por “**LA FISCALÍA**”, por lo que en estos casos, “**LA FISCALÍA**” podrá ordenar la rectificación y/o reposición de los bienes que se hubieran considerado como rechazados o discrepantes, sin que “**EL PROVEEDOR**” tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que la rectificación y/o reposición se hará por cuenta de “**EL PROVEEDOR**”.

“**EL PROVEEDOR**” se compromete a cambiar los bienes materia del presente contrato, por defectos de fabricación, composición, vicios ocultos, defectos, o cuando no correspondan a la calidad y especificaciones requeridas, obligándose a rectificarlos y/o reponerlos sin cargo alguno para “**LA FISCALÍA**” por otros de la misma calidad, marca y totalmente nuevos, en un plazo no mayor a 48 (cuarenta y ocho) horas contadas a partir de que “**LA FISCALÍA**” entregue la notificación por escrito por escrito.

**DÉCIMA.** “**EL PROVEEDOR**” tendrá la obligación de contar con todas las autorizaciones requeridas por las dependencias gubernamentales correspondientes para la adecuada ejecución del objeto de este contrato, por lo que, también se obliga a cumplir con todas las leyes, reglamentos y normas aplicables, sean estas municipales, estatales, federales o las que correspondan al derecho internacional.

“**EL PROVEEDOR**” será el único responsable de proporcionar los bienes objeto del presente contrato y deberá sujetarse a todas las leyes, los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de seguridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal y las instrucciones que al efecto le señale “**LA FISCALÍA**”. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de “**EL PROVEEDOR**”.

**DÉCIMA PRIMERA.** “**LAS PARTES**” reconocen que la responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales no podrá exceder el monto total del contrato, sin perjuicio de las penas por atraso y/o deducciones establecidas en el presente instrumento.

**DÉCIMA SEGUNDA.** “**EL PROVEEDOR**” se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “**LA FISCALÍA**” o a terceros, si con motivo de los bienes contratados viola patentes y/o marcas registradas, de terceros u otro derecho, en tal virtud, “**EL PROVEEDOR**” manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de “**LA FISCALÍA**”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a “**EL PROVEEDOR**”, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso,





garantice salvaguardar a **"LA FISCALÍA"** de cualquier controversia, liberándolo de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

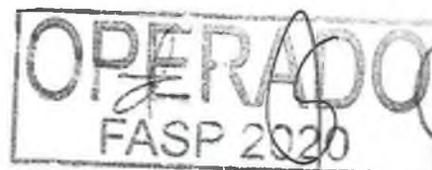
**DÉCIMA TERCERA. "EL PROVEEDOR"** acepta que deberá proporcionar la información y/o documentación resultante de este contrato que, en su caso y en su momento, le requiera **"LA FISCALÍA"** derivado de auditorías que sean practicadas por los organismos fiscalizadores correspondientes.

**DÉCIMA CUARTA.** Con fundamento en los artículos 61, fracción VIII y 64, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la calidad de los bienes, vicios ocultos, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, así como el pago de las penas convencionales y todas las obligaciones pactadas, **"EL PROVEEDOR"** otorgará a favor de **"LA FISCALÍA"**, fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello. Para este efecto la compañía afianzadora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido por los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- b. La fianza de cumplimiento estará vigente por el término de 12 (doce) meses, a partir de la recepción del total de los bienes a entera satisfacción de la **"LA FISCALÍA"**, por una cantidad equivalente al 10 % (diez por ciento) del importe del presente contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
- c. La fianza de cumplimiento solo podrá cancelarse a petición por escrito de **"LA FISCALÍA"**.
- d. La fianza de cumplimiento deberá ser entregada dentro de un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del contrato. En caso de que la fianza entregada presente error o deficiencias, **"LA FISCALÍA"**, dentro de los 03 (tres) días hábiles a partir de la recepción de la fianza, indicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir. **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo no mayor a 03 (tres) días naturales para presentar la fianza corregida, contados a partir de la notificación de observaciones que haga **"LA FISCALÍA"**.

**DÉCIMA QUINTA. "EL PROVEEDOR"** libera de toda responsabilidad laboral, civil, penal, fiscal y de cualquier índole a la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por cualquier daño material, accidentes y pérdidas humanas que ocurriesen durante la entrega de los bienes objeto del presente contrato. Así mismo, **"EL PROVEEDOR"** como patrón o contratista del personal que ocupe con motivo del suministro de los bienes materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo cual **"LA FISCALÍA"** en ningún caso será considerado como patrón solidario o sustituto.

**DÉCIMA SEXTA.** Acuerdan **"LAS PARTES"** que el presente instrumento jurídico, podrá en cualquier tiempo ser adicionado y/o modificado, para lo cual se requerirá que dicha modificación sea requerida por escrito por la parte solicitante, en el que se exprese la justificación, a lo cual la otra parte emitirá su conformidad o desacuerdo dentro de un plazo de 05 (cinco) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación del escrito. Si la respuesta es favorable, se suscribirá en documento aparte la modificación y/o adición, mismo que formará parte integrante del presente instrumento.





“**LA FISCALÍA**” podrá pactar con “**EL PROVEEDOR**” la ampliación mediante adendum de los contratos formalizados sean estos de bienes o servicios, siempre y cuando ésta no represente más del 20 % (veinte por ciento) del monto total de la partida que se amplíe y que “**EL PROVEEDOR**” sostenga en la ampliación el precio pactado originalmente. Lo anterior, de conformidad con el artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** Ninguna de “**LAS PARTES**” será responsable ante la otra por causa de que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de “**LAS PARTES**”, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de “**EL PROVEEDOR**”, tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa de “**EL PROVEEDOR**”, actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con entrega de los bienes contratados y otras causas imputables a la autoridad.

Cualquier causa no obstante ser del dominio público, deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro de un plazo de 05 (cinco) días hábiles, contados a partir de que se presente dicho evento que la motivó, a través de un oficio con acuse de recibo, cuando se le notifique a “**LA FISCALÍA**”, deberá ser ante la Dirección General de Administración.

“**EL PROVEEDOR**” podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la entrega de los bienes o la conclusión de ésta, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Para estos efectos, cuando “**EL PROVEEDOR**” por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Administración de “**LA FISCALÍA**”, una prórroga al plazo pactado, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que, si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente. En caso de que “**EL PROVEEDOR**” no dé aviso en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre “**LAS PARTES**”, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se reanuden los servicios o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, debiendo “**EL PROVEEDOR**” actualizar las garantías correspondientes.

**DÉCIMA OCTAVA.** Con fundamento en el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, “**EL PROVEEDOR**” acepta que, en caso de infringir alguna disposición del presente contrato, se le aplicará una multa de 100 (cien) a 1000 (mil) UMAS vigentes, así como la prohibición para participar en los procesos de licitación que efectúe “**LA FISCALÍA**”, durante 02 (dos) años.

OPERADO  
FASP 2020

**FGE**Fiscalía General  
Estado de Veracruz

CONTRATO N° 007/2020

**DÉCIMA NOVENA.** “EL PROVEEDOR” se compromete a pagar a “LA FISCALÍA”, por concepto de pena convencional, un cinco al millar (0.005) por cada día natural de atraso, el cual será deducido del total de bienes entregados de manera extemporánea de la partida o partidas correspondientes. Lo anterior, de conformidad con el artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**VIGÉSIMA.** “LA FISCALÍA” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones; para tal efecto, el Ente Público, de conformidad con el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá agotar previamente el siguiente procedimiento:

- I. Se notificará personalmente en el domicilio del proveedor señalado en el contrato, el inicio del procedimiento; a la cédula de notificación se agregará un acuerdo que contenga los conceptos de incumplimiento;
- II. El proveedor expondrá por escrito lo que a su derecho convenga aportando las pruebas que estime pertinentes dentro del término de 05 (cinco) días naturales contados a partir de la notificación;
- III. El Ente Público, a través de su unidad jurídica o su equivalente, una vez transcurrido el término señalado, valorando las pruebas ofrecidas en su caso y los argumentos que juzgue necesarios, resolverá lo conducente; y,
- IV. La resolución se notificará por escrito al proveedor dentro de los 03 (tres) días hábiles siguientes, por cualquier medio que permita dejar constancia de la misma.

En caso de incumplimiento del contrato, “LA FISCALÍA” podrá optar por demandar su cumplimiento o la rescisión y el resarcimiento de daños y perjuicios. Así mismo, cuando proceda la rescisión, se harán efectivas las garantías o fianzas otorgadas y se exigirá el reintegro de los anticipos o pagos efectuados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** “LAS PARTES” convienen en que el contrato podrá ser rescindido por “LA FISCALÍA”, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas siguientes:

1. Si “EL PROVEEDOR” no entrega los bienes solicitados nuevos y dentro del plazo establecido en el presente contrato.
2. Si “EL PROVEEDOR” intenta transmitir o transmite total o parcialmente bajo cualquier título a un tercero los derechos y obligaciones estipulados en este contrato.
3. Si “EL PROVEEDOR” no suministra los bienes objeto de este contrato de acuerdo con las especificaciones y calidades previamente establecidas en la CLÁUSULA PRIMERA de este contrato y de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en su proposición y en el Anexo Técnico de las Bases de Licitación.
4. Si “EL PROVEEDOR” incumple cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato.
5. Si “EL PROVEEDOR” no cumple con la entrega de la fianza requerida en el plazo señalado.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** “LA FISCALÍA”, se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato sin responsabilidad para ella, cuando concurran razones de interés general, como podría ser el que no

OPERADO  
FASP/2020



tuviera disponibilidad presupuestal o los recursos presupuestales fueran insuficientes para realizar el objeto del contrato, durante su vigencia, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado. Sin responsabilidad alguna para **“LA FISCALÍA”** y mediante dictamen, ésta sustentará las razones o causas justificadas que dieron origen a la misma.

**“EL PROVEEDOR”** reconoce que los convenios modificatorios y/o de terminación anticipada y/o de prórroga serán suscritos por el servidor público que firma este contrato, o quien lo sustituya o quien esté facultado para ello.

**“EL PROVEEDOR”** reconoce y acepta que la rescisión administrativa de este contrato podrá llevarse a cabo por el servidor público que lo suscribe o quien esté facultado para ello.

**VIGÉSIMA TERCERA.** Para los efectos del presente contrato, **“LAS PARTES”** señalan como su domicilio convencional los siguientes:

Por **“LA FISCALÍA”**:

Dirección: Circuito Guízar y Valencia N° 707, Col. Reserva Territorial, C.P.91096, Xalapa, Veracruz.

Atención: Rafael García Vizcaíno, Oficial Mayor.

Por **“EL PROVEEDOR”**:

Dirección: Calle Callejón S/N número exterior 172, colonia Playa de Vacas, Medellín, Veracruz, C.P. 94274.

Atención: Genaro Jiménez Jiménez, Representante Legal.

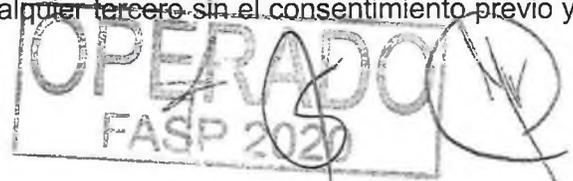
**“EL PROVEEDOR”** se obliga a comunicar cualquier cambio en su domicilio y acepta que las notificaciones y avisos relacionados con el presente contrato se realicen en los siguientes términos:

- a. Por escrito entregado en el domicilio convencional señalado en esta cláusula.
- b. Por correo certificado con acuse de recibo.

Las notificaciones y avisos relacionados con el presente contrato se realizarán a **“LA FISCALÍA”** en los siguientes términos:

- a. Por escrito con acuse de recibo de **“LA FISCALÍA”**, entregado en el domicilio convencional señalado en esta cláusula.
- b. Por correo certificado con acuse de recibo.

**VIGÉSIMA CUARTA.** Toda la información y documentación que resulte de la ejecución del presente contrato, aún después de que concluya la vigencia del mismo, así como la que **“LA FISCALÍA”** le proporcione a **“EL PROVEEDOR”**, incluyendo información de carácter técnica y/o comercial, anexos y demás documentación alusiva, será considerada por el mismo, como información clasificada y confidencial, por lo tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones pactadas por **“EL PROVEEDOR”**, absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son, en forma enunciativa mas no limitativa, las publicaciones, conferencias, o bien proporcionarse a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de **“LA FISCALÍA”**.





**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

CONTRATO N° 007/2020

**VIGÉSIMA QUINTA. “LAS PARTES”** acuerdan que, en el caso de que alguna de las cláusulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

**VIGÉSIMA SEXTA.** La vigencia de este contrato iniciará en la fecha de su suscripción y concluirá una vez que se hayan cumplido las obligaciones contenidas e inherentes al mismo, después de la recepción de los bienes adquiridos y que cumplan con las garantías ofrecidas.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.** El presente contrato tiene su fundamento legal en los artículos 1, párrafo segundo, 26, fracción II, 27, fracción III, 56, 60 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**VIGÉSIMA OCTAVA.** Este contrato se registrará por las cláusulas que lo integran de conformidad con la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y demás leyes administrativas y civiles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Para cualquier controversia, **“LAS PARTES”** convienen sujetarse a los Tribunales del Orden Común del Distrito Judicial de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo tanto, consiente **“EL PROVEEDOR”** que renunciará a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio, presente o futuro o por cualquier otra situación.

**“LAS PARTES”** enteradas del valor, alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman de total conformidad al margen y al calce en dos tantos, a los 08 (ocho) días del mes de julio del año 2020 (dos mil veinte) en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

POR “LA FISCALÍA”

L.E. Rafael García Vizcaino  
Oficial Mayor

POR “EL PROVEEDOR”

C. Genaro Jiménez Jiménez  
Representante Legal

TESTIGOS

L.C. Carlos Orlando del Ángel Domínguez  
Coordinador de Subsidios Federales

LIC. Paulina Cárdenas González  
Directora General del  
Centro de Evaluación y Control de Confianza

LAS FIRMAS ARRIBA CONSIGNADAS, PERTENECEN AL CONTRATO 007/2020 DE FECHA 08 DE JULIO DE 2020, DERIVADO DE LA LICITACIÓN SIMPLIFICADA LS-FGE/008/2020, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS.

